

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3o. el derecho y la garantía fundamental de todos los individuos a recibir educación básica gratuita, que incluya los niveles de preescolar, primaria y secundaria; y que la educación que se imparta por el Estado, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.
4. Que con fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, fue aprobada por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, la reforma integral a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; cuya naturaleza es de orden público e interés social, teniendo por objeto regular la educación que imparte el Estado, sus municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial.
5. Que el mencionado ordenamiento legal establece en su artículo 4, que el criterio que orientará la educación que se imparta en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación.
6. Que por su parte, el artículo 11 de la Ley en comento, señala que, independientemente de los fines que establece el párrafo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación impartida en el Estado, tendrá, entre otros, los siguientes: Desarrollar actitudes solidarias entre los individuos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el respeto a la vida como valor fundamental de la persona, la planeación familiar y el ejercicio responsable de la paternidad; impulsar y estimular en los docentes, padres de familia, encargados de cooperativas escolares y especialmente en los educandos, la adopción de estilos de vida saludables que

comprendan el consumo de una dieta correcta y la práctica diaria de actividad física y deporte, como elementos indispensables del desarrollo integral del individuo, entendiéndose por dieta correcta, aquella que es completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada.

7. Que el ordenamiento de referencia, establece como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, la de implementar en los planteles de educación básica estrategias y medidas tendientes a desmotivar en los educandos el consumo de productos alimenticios con bajo o nulo valor nutricional, así como prohibir la publicidad enfocada al consumismo al interior de los planteles, salvo la que se encuentre en el producto mismo y en los elementos necesarios para su conservación y exhibición.

8. Que durante el proceso educativo de los menores de edad, deben, en todo momento, tomarse medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; es decir, se ha de velar y respetar el interés superior del menor, a efecto de que las normas aplicables a niños, niñas y adolescentes, les procuren los cuidados y la asistencia que requieran para lograr en ellos el crecimiento y el desarrollo pleno dentro de un ambiente familiar, educativo y social.

9. Que la obesidad infantil es un proceso que suele iniciarse en la infancia y en la adolescencia, que se establece por un desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético; en su origen se involucran factores genéticos y ambientales que determinan un trastorno metabólico, que conduce a una excesiva acumulación de grasa corporal para el valor esperado, según sexo, talla y edad.

10. Que de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Salud y Nutrición, México es un país de obesos, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Entre sus resultados se advierte el aumento de obesidad en los últimos siete años en México, lo cual afecta al 70 por ciento de los adultos y al 26 por ciento de los niños de 5 a 11 años de edad; uno de cada cuatro niños ya presenta sobrepeso; es decir, hoy tenemos más de cuatro millones de niños mexicanos con sobrepeso.

11. Que el sobrepeso y la obesidad se han convertido en una epidemia silenciosa que sigue creciendo y que propicia diabetes mellitus, hipertensión arterial y afecciones cardíacas, osteoartrosis, apnea del sueño, resistencia a la insulina, alteración del colesterol, síndrome metabólico, enfermedades de vesícula biliar, hígado graso y cáncer, entre otras. En términos generales, los mayores aumentos relativos fueron en niños en edad escolar, mientras que la obesidad entre adultos está entre las más elevadas del mundo, según los datos

que arroja esta encuesta nacional. Es dramático ver el aumento del sobrepeso y la obesidad en nuestra población, pues se incrementa, a ritmos acelerados, de 2.2 por ciento cada año; algo no visto en el mundo.

12. Que de conformidad con la mencionada Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006, este fenómeno ha crecido a gran velocidad en México. En los últimos años se ha incrementado en 40 por ciento. Entre los adolescentes, la situación es también muy grave, pues se presenta en uno de cada tres hombres o mujeres adolescentes; esto es, casi 6 millones de jóvenes en México presenta sobrepeso y obesidad.

13. Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), estos padecimientos han alcanzado caracteres de epidemia a nivel mundial. Más de mil millones de personas adultas tienen sobrepeso y de ellas, al menos, 300 millones son obesas.

14. Que la alimentación poco saludable y no practicar actividad física con regularidad, son las principales causas de las enfermedades crónicas más importantes; de los diez factores de riesgo identificados por la OMS como claves para el desarrollo de las enfermedades crónicas, cinco están estrechamente relacionados con la alimentación inadecuada y la falta de ejercicio físico.

15. Que de conformidad con la Secretaría de Salud Federal, la obesidad es una enfermedad crónica que cuando ocurre en la niñez, se presentan consecuencias físicas, metabólicas, psicológicas y sociales; existen estudios que evidencian que los niños, niñas y adolescentes con exceso de peso, tienen una probabilidad de hasta el 70 por ciento de mantenerla en la vida adulta, haciendo que el tratamiento plantee mayores dificultades a nivel fisiológico o de modificación de conductas alimentarias inadecuadas.

16. Que lo anterior se ha convertido en un problema de salud pública en la actualidad, fomentado por los cambios de estilo de vida poco saludables; provocando muertes prematuras y pérdida de años de vida saludable y aumentando, a la vez, la demanda de servicios de salud de alto costo.

17. Que estos trastornos alimentarios, se combinan con cambios de conductas que suponen una reducción de la actividad física en el trabajo y durante el tiempo de ocio. Los avances tecnológicos, la televisión, los juegos de video, el internet y el transporte, entre otras cosas, han disminuido la necesidad o el interés en el ejercicio físico como actividades de la vida diaria, siendo difícil imaginar que esta tendencia no vaya a continuar en el futuro.

18. Que cifras de la referida Encuesta Nacional, mencionan que cuatro de cada diez adolescentes no realiza ninguna actividad física; sólo 30 de cada 100 efectúan una hora diaria de actividad física vigorosa, advirtiendo que los niños

y jóvenes llegan a pasar hasta cuatro horas diarias, en promedio, viendo televisión por las tardes.

19. Que la concientización temprana, tanto en nuestros niños, niñas y adolescentes, como en los padres de familia, es importante como cultura de prevención de padecimientos consecuencia del sobrepeso; no basta con la nutrición saludable para mantenerse en buena condición; hacer deporte juega un papel muy importante para ello. Se debe llevar a cada escuela material dirigido a los alumnos, padres de familia y maestros, sobre cómo lograr una correcta alimentación, acompañada de ejercicio, para lograr tener una vida más saludable en nuestro Estado.

20. Que no sólo es importante revalorar la oferta de productos disponibles del sistema educativo en las cooperativas escolares; también resulta necesario contar con alimentos sanos y con mejores opciones para miles de alumnos en todo el Estado, pero más que eso, contar con una cultura de alimentación saludable.

21. Que acorde a los datos de la Secretaría de Salud Federal, el impacto de la prevención producirá un ahorro en el gasto de salud pública y derivará en la reducción de costos directos o indirectos al erario, causados por los tratamientos que se proporcionan a los pacientes con enfermedades como diabetes mellitus, hipertensión y demás, asociadas con la obesidad, a largo plazo.

22. Que tomando en consideración que la obesidad y la desnutrición son un problema actual en los estudiantes del nivel básico en el Estado de Querétaro y que, si bien es cierto, dentro de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, existen mecanismos preventivos que operan a través de la implementación de programas específicos, también es verdad que estos no son suficientes para erradicar el problema producido por la venta de alimentos y productos con alto valor calórico y bajo o nulo valor nutricional en las cooperativas escolares, ya que, por el contrario, se comercializan para los educandos alimentos ricos en carbohidratos refinados o en grasas saturadas, tales como refrescos, dulces, frituras y harinas procesadas.

23. Que la actividad de un estudiante implica fuerte desgaste físico e intelectual, por lo cual, sus necesidades energéticas son superiores y debe tener mayor aporte de ciertos nutrientes, lo que hace necesario regular la venta de alimentos saludables en las cooperativas escolares, a efecto de que los estudiantes puedan seguir una dieta que contenga las vitaminas y los minerales que le permitan aumentar o mantener su capacidad de concentración y estudio, al tiempo que se refuerzan los aportes de energía si la actividad física es alta.

24. Que en virtud de lo anterior, se deben sumar esfuerzos y realizar reformas legales a nuestros cuerpos normativos correspondientes, para establecer

mecanismos que prevengan y controlen el problema de raíz, mediante la cultura de prevención y concientización, de ejercicio y buena alimentación, para lograr revertir las cifras preocupantes y de epidemia de obesidad y sobrepeso que afecta a miles de personas en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción V al artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 4. La educación que...

El criterio que...

I. a la IV. ...

V. Promoverá la incorporación de hábitos alimenticios sanos, la actividad física y la práctica de ejercicio, como medios para que los educandos accedan a un adecuado desarrollo físico y social.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX y adiciona una fracción XIII al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, recorriendo la actual fracción XIII para quedar como fracción XIV y quedar de la siguiente forma:

Artículo 11. La educación que...

I. a la VIII. ...

IX. Desarrollar actitudes solidarias entre los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la importancia de la sana alimentación, la actividad física y la práctica de ejercicio como medios para el adecuado desarrollo; el respeto a la vida como valor fundamental de la persona; la planeación familiar y el ejercicio responsable de la paternidad, sin menoscabo de la libertad y el respeto absoluto de la dignidad humana, así como el rechazo a los vicios, adicciones y a todo tipo de discriminación;

X. a la XII. ...

XIII. Implementar programas que fomenten en los educandos el consumo de alimentos con alto valor nutricional, así como establecer lineamientos para que en las cooperativas escolares y en los espacios

comerciales donde se expendan o consuman alimentos, en las instituciones de nivel básico, se evite la venta o consumo de alimentos con alto valor calórico y bajo o nulo valor nutricional, de acuerdo a los estándares de nutrición que al efecto establezcan la Secretaría de Salud del Estado y las disposiciones federales aplicables; y

- XIV.** Difundir y fomentar el conocimiento y la práctica habitual, en los educandos, de diversas actividades para contribuir al desarrollo de sus capacidades intelectuales y habilidades cognitivas.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 13. Corresponden, de manera...

I. a la VII. ...

- VIII.** Implementar en los planteles de educación básica, con el auxilio de la Secretaría de Salud del Estado, los mecanismos de participación y colaboración que permitan involucrar a los padres de familia y, en su caso, al sector social, en la toma de estrategias y medidas que propicien en los educandos la adopción de hábitos alimenticios saludables, la actividad física y la práctica del deporte que sean adecuados para cada persona, como medios para combatir los problemas de malnutrición, tales como la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, así como las consecuencias sociales y de salud que derivan de éstos, mediante la información, orientación, capacitación y cualquier otro instrumento de difusión. Asimismo, deberá promover e incentivar la capacitación de los educadores en el tema.

En las cooperativas escolares y en los espacios comerciales donde se expendan o consuman alimentos, en las instituciones de nivel básico, deberán ofertar alternativas de alimentos saludables que contengan los requerimientos nutricionales que determine la Secretaría de Salud del Estado como estándar para el adecuado crecimiento y desarrollo de los educandos, tomando en consideración la información que en materia alimenticia se proporcione en las instituciones educativas, la que se hará del conocimiento de los alumnos y sus familias.

IX. a la XIII. ...

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. A efecto de asegurar la protección y el cuidado de la salud de los educandos menores de edad, queda prohibida, en las cooperativas escolares y en los espacios comerciales donde se expendan o

consuman alimentos, en las instituciones de nivel básico, la venta de alimentos o bebidas que contengan alto contenido calórico y bajo o nulo valor nutricional que no cumplan con los estándares de nutrición que para el efecto establezcan la Secretaría de Salud del Estado y las disposiciones federales aplicables.

Artículo Quinto. Se adiciona una fracción VIII al artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, recorriendo las fracciones subsecuentes para quedar de la siguiente forma:

Artículo 66. Son infracciones a...

I. a la VII. ...

- VIII.** Permitir que en las cooperativas escolares y espacios comerciales de las escuelas que impartan educación básica en el Estado, se vendan alimentos o bebidas que contengan un alto valor calórico y bajo o nulo valor nutricional, que no cumplan con los estándares de nutrición, establecidos por la Secretaría de Salud del Estado y las disposiciones federales aplicables.
- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;
- X.** Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia de las autoridades competentes, así como a proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Ostentarse como plantel incorporado a cualquier autoridad educativa, sin estarlo;
- XIII.** Impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente; y
- XIV.** Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley y otras disposiciones que deriven de ella.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)